

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto Nacional del Cáncer

Resolución D.G. INCAN N° 40 /2026

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL N° 36/2025 "ADQUISICION DE PEMBROLIZUMAB 100 MG PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – CONTRATO ABIERTO" ID N° 475.978, CONVOCADA POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES UOC N° 03 "INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER".

Página | 1/3

Capiatá, 9 de abril de 2026.-

VISTOS:

La Ley N° 7906/2025 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026 en sus Artículos 184 y 186, el Decreto N° 5311/2026 en sus Artículos 393, 394 y 395 y los antecedentes admitidos de la adjudicación de la SBEN N° 36/2025 "ADQUISICION DE PEMBROLIZUMAB 100 MG PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – CONTRATO ABIERTO" ID N° 475.978.

CONSIDERANDO:

Que, la SBEN N° 36/2025 "ADQUISICION DE PEMBROLIZUMAB 100 MG PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – CONTRATO ABIERTO" ID N° 475.978, fue adjudicada mediante Resolución D.G. INCAN N° 232/2025 de fecha 10 de diciembre del 2025.-

Que, la Ley N° 7906/2025 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026 en su Artículo 184 establece que se requerirá contar con la certificación presupuestaria para la emisión de órdenes de compra o servicios a través de la tienda virtual y para llevar a cabo cualquier erogación relacionada con un contrato suscrito, y en su Artículo 186 estipula que los plazos para la entrega de los bienes y la prestación de servicios establecidos en los contratos, deberán ajustarse a la programación presupuestaria anual y plurianual vigente. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán emitir la orden de ejecución de bienes ni la prestación de servicios, más allá de los planificados conforme a los créditos del ejercicio vigente.

Que, el Decreto N° 5311/2026 que reglamenta la Ley N° 7906/2025 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, en los Artículos 393, 394 y 395 del Decreto Reglamentario N° 5311/2026 regla la emisión de órdenes de ejecución de los contratos, en cuyo contexto se impone la adecuación de las cantidades inicialmente adjudicadas en la SBEN N° 36/2025 a efectos de precautelar la ejecución contractual tanto en cuanto a las obligaciones de la Contratante en el marco jurídico vigente como en cuanto a las garantías para los proveedores, contratistas o consultores.

Que, lo expuesto precedentemente obliga a modificar las cantidades adjudicadas y consecuentemente contempladas en contratos suscritos en los plazos de la Ley N° 7021/2022, como máximo el equivalente a 12 meses de cobertura y como mínimo conforme al Art. 178 de la Resolución DNCP N° 230/2025, inciso 1) La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido.

Que, la programación de cantidades máximas fueron estimadas con base al Consumo Promedio Mensual informados por el Departamento de Farmacia en el Memorándum 335/2025 para el ítem Pembrolizumab 100 mg Frasco Gotero y contemplado en la contratación conforme el siguiente detalle:

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Presentación	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	CONSUMO MENSUAL 2025*	CPM del Llamado Cobertura Meses
1	5111173-9994	PEMBROLIZUMAB 100 MG	UNIDAD	VIAL	6.154	12.308	724	17

* Memorándum N° 335/2025 del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

Que la programación de las cantidades responde a la cobertura extendida de los medicamentos de mayor rotación ante la incorporación de centros oncológicos en la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que, el **Pembrolizumab** constituye una opción terapéutica fundamental en el manejo del cáncer, considerando que estudios clínicos han demostrado que puede mejorar la supervivencia global en aproximadamente un 20% a 30% en diversos tipos de tumores, especialmente en pacientes con expresión de PD-L1. Asimismo, se ha observado que un porcentaje significativo de pacientes presenta una respuesta duradera al tratamiento, lo cual impacta positivamente en la evolución de la enfermedad. Debe tenerse en cuenta que una alta proporción de pacientes oncológicos en estadios avanzados presenta progresión de la enfermedad pese a terapias convencionales, por lo que la incorporación de inmunoterapia permite modificar el curso clínico y ofrecer mayores probabilidades de control tumoral. En este contexto, el uso de **Pembrolizumab** contribuye no solo a prolongar la supervivencia, sino también a mejorar la calidad de vida, reduciendo la carga sintomática y la progresión de la enfermedad, consolidándose como una alternativa terapéutica clave dentro del tratamiento integral del paciente con cáncer.

Dra. Jazibi Noguera
 Directora General
 INCAN

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Instituto Nacional del Cáncer

Resolución D.G. INCAN N° 40 /2026

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL N° 36/2025 "ADQUISICIÓN DE PEMBROLIZUMAB 100 MG PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – CONTRATO ABIERTO" ID N° 475.978, CONVOCADA POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES UOC N° 03 "INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER".

Página | 2/3

Que, conforme al medicamento Pembrolizumab 100 mg, fue adjudicada una cantidad máxima de 12.308 unidades, lo que abarca una cobertura de 17 meses. Por consiguiente, se determina la disminución de las cantidades máximas adjudicadas en cumplimiento de la normativa vigente.

Que, el interés público se encuentra comprometido de no tomar las medidas necesarias para garantizar la cobertura de los medicamentos en la ejecución contractual conforme la legislación vigente, lo cual podría implicar interrupción de tratamientos crónicos críticos poniendo en riesgo la calidad de vida del paciente.

Que, tal situación no ha podido ser prevista considerando la aprobación de la Ley N° 7609 al 31 de diciembre de 2025 y el Decreto N° 5311 al 20 de enero de 2026, ambos de manera posterior a la programación e inclusión en el PAC de la contratación a través de la publicación en fecha 10 de octubre del 2025 y posterior adjudicación en fecha 10 de diciembre de 2025.

Que, conforme al Informe Estadístico del Instituto Nacional del Cáncer, se registran consultas de pacientes en el área de cuidados paliativos y manejo del dolor, en el marco de la población total de pacientes oncológicos, evidenciándose la relevante incidencia del dolor en este grupo, especialmente en estadios avanzados de la enfermedad; en este contexto, la incorporación de terapias innovadoras como el Pembrolizumab permite no solo mejorar el control tumoral, sino también contribuir a la reducción de la carga sintomática y a la mejora de la calidad de vida de los pacientes.

Que, la Ley N° 7021/2022 establece en su Artículo 65. Derecho de las Contratantes Inc. b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas.

Que, no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 7021/2022 considerando que la modificación unilateral se aplica sobre contratos suscritos en el marco de un proceso de contratación que agotó las etapas de difusión del pliego de bases y condiciones, apertura de ofertas, evaluación, adjudicación, notificación y protestas definidas donde la legislación y normativas vigentes fueron aplicadas y, que las disminuciones de las cantidades respetan los porcentajes adjudicados inicialmente conforme las reglas de abastecimiento simultáneo del pliego en particular.

Que, corresponde la modificación de la vigencia del contrato estipulado inicialmente en consonancia con la reducción de cantidades máximas a 12 meses de cobertura, a *12 meses a partir del día siguiente de la suscripción del contrato*, considerando la ejecución prevista y el ordenamiento administrativo para la planificación de las contrataciones.

Que, la adecuación de cantidades obedece a la necesidad de que los plazos de entregas se ajusten estrictamente a la programación presupuestaria anual y plurianual vigente, en resguardo de la sostenibilidad financiera y la correcta administración presupuestaria.

Que, la Constitución Nacional de la República de Paraguay en su capítulo VI y artículo 68 establece que se protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, fortaleciendo las funciones del Sistema Nacional de Salud diseñando políticas y acciones sanitarias que posibiliten la concertación, coordinación y complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que, se visualiza el Dictamen UOC INCAN N° 51/2026 de fecha 09 de abril de 2026 de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 03 – Instituto Nacional del Cáncer, el cual concluye que se acreditan los supuestos para la modificación unilateral de los contratos suscritos con las empresas, a efectos de la disminución de las cantidades inicialmente adjudicadas conforme el detalle:

- Contrato N° 85/2025 LABORATORIO ALMOS S.A.;
- Contrato N° 86/2025 LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.

Ítem	Descripción del Bien	Presentación	U.M.	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Cantidad Máxima Adecuada	Empresas Adjudicadas	Cobertura Programada (Meses)	Cobertura Ajustada (Meses)	Consumo Mensual 2025
1	PEMBROLIZUMAB 100 MG	UNIDAD	VIAL	3.692	7.385	5.212	LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.	17	12	724
				2.462	4.923	3.476	LABORATORIOS ALMOS S.A.			

Dra. Jabibi Noguera
Directora General
INCAN



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Instituto Nacional del Cáncer

Resolución D.G. INCAN N° 40 /2026

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL N° 36/2025 "ADQUISICION DE PEMBROLIZUMAB 100 MG PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - PLURIANUAL - CONTRATO ABIERTO" ID N° 475.978, CONVOCADA POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES UOC N° 03 "INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER".

Página | 3/3

Que, por Resolución S.G. N° 076 de fecha 27 de febrero del 2026, Art. 7 "Autorizar a "... UOC N° 03 - Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Menor Cuantía Nacional. Licitaciones Públicas Nacionales y las Licitaciones Públicas Internacionales establecidas en la Ley N° 7021/22;..."

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MAXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR la Modificación Unilateral de los Contratos suscritos en el marco de la SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL N° 36/2025 "ADQUISICION DE PEMBROLIZUMAB 100 MG PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - PLURIANUAL - CONTRATO ABIERTO" ID N° 475.978, convocada por la Unidad Operativa De Contrataciones N° 03 - Instituto Nacional Del Cáncer, por los fundamentos expuestos precedentemente y conforme al siguiente detalle:

Table with 13 columns: ítem, Descripción del Bien, Presentación, Unidad de Medida, Marca, Fabricante, Procedencia, Cantidad Mínima, Cantidad Máxima, Precio Unitario (IVA Incluido), Monto Mínimo, Monto Máximo, Proveedor Adjudicado. It lists two items for Pembrolizumab 100 MG from different manufacturers (ETIZUMAB and KEYTRUDA).

El Monto Mínimo Adjudicado a la empresa LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. es de Gs. 95.992.000.000 (Guaraníes noventa y cinco mil novecientos noventa y dos millones).

El Monto Máximo Adjudicado a la empresa LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. es de Gs. 135.512.000.000 (Guaraníes ciento treinta y cinco mil quinientos doce millones).

El Monto Mínimo Adjudicado a la empresa LABORATORIO ALMOS S.A. es de Gs. 64.012.000.000 (Guaraníes sesenta y cuatro mil doce millones).

El Monto Máximo Adjudicado a la empresa LABORATORIO ALMOS S.A. es de Gs. 90.376.000.000 (Guaraníes noventa y doce mil trescientos setenta y seis millones).

El Monto Mínimo Total Adjudicado es de Gs. 160.004.000.000 (Guaraníes ciento sesenta mil cuatro millones).

El Monto Máximo Total Adjudicado es de Gs. 225.888.000.000 (Guaraníes doscientos veinticinco mil ochocientos ochenta y ocho millones).

Artículo 2° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Handwritten signature and blue stamp of Dra. Jabibi Noguera, Directora General INCAN.

DRA. JABIBI NOGUERA
Directora General
Instituto Nacional Del Cáncer